

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 198 - 2013 del 02/04/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN  
- ICFES Y ORGANIZACION SIMPLEX S.A.**

**GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 45.593.580 de Turbaco, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante resolución 330 del 23 de marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 117 del 24 de marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **ADA STELLA CARVAJAL FERIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.546.715 de Cartagena, quien actúa como Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.**, identificada con Nit 900.233.385-5, con matrícula mercantil No.01825187 del 5 de agosto de 2008, constituida por acta No. 0000001de representación legal del 29 de julio de 2008, inscrita el 5 de agosto de 2008 bajo el número 01232997 del libro IX, según Certificado de Existencia y Representación Legal del 5 de marzo de 2013 que se anexa a la oferta presentada, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación se sustenta la necesidad, así: *".....En desarrollo de la Ley 1324 de 2009 se expidió el Decreto 5014 de 2009 en cuyo artículo 13 numeral 15 designa a la Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación la función de "Propiciar actividades que permitan el intercambio de investigadores, tanto a nivel nacional como internacional". Así mismo en su numeral 13 la función de "promover y propiciar actividades de interacción con el sector productivo y demás actores sociales y entidades públicas y privadas de carácter nacional e internacional que permitan transferir los resultados generados de las actividades de investigación que se adelantan o cuentan con el apoyo del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES" y en su numeral 10 la de "Apoyar el intercambio del conocimiento e información con otras instituciones". Dado lo anterior, la oficina asesora de gestión de proyectos de investigación ha venido desarrollando de manera anual el Seminario Internacional de Investigación sobre Calidad de la Educación, evento en el cual se cumplen varias de las funciones asignadas a la oficina. Teniendo en cuenta la magnitud de esta actividad así como sus requerimientos técnicos y logísticos, se requiere contratar un operador que preste los servicios logísticos requeridos para la realización de Seminario Internacional de Investigación sobre Calidad de la Educación en su cuarta versión que se llevará a cabo en noviembre de 2013."* **2.** Que por lo expuesto, el día 8 de marzo de 2013 se dio apertura al proceso de selección directa ICFES-SD-009-2013, cuyo objeto fue: *" El proceso tiene por objeto seleccionar la oferta más favorable para prestar los servicios de organización, administración y ejecución de acciones logísticas para la realización del Seminario Internacional de Investigación del ICFES"*, con un plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2013, con un presupuesto oficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$353.796.641), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal 421 de 2013 **3.** Que el día 8 de

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 198 - 2013 del 02/04/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN  
- ICFES Y ORGANIZACION SIMPLEX S.A.**

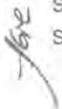
marzo de 2013 se publicaron los términos de referencia junto con la requisición. **4.** Que, a través de las Adendas No. 1 y No. 2 de los días 12 y 13 de marzo se modificaron los términos de referencia. **5.** Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, el 14 de marzo de 2013, se presentaron tres (3) propuestas así: **OPTIMA TM S.A., ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A. y MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.**, seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídicos y técnicos, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 22 de marzo se publicó en la página web del ICFES el Informe de evaluación, resultando la oferta de la **ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.**, como la única habilitada. **6.** Que el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación, recomendó al ordenador del gasto contratar a la **ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.** **7.** Que mediante Resolución No. 000193 del 22 de marzo de 2013 el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-SD-009-2013 a la **ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.** **8.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 421 de 2013 **9.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en este Manual, cuando el valor del bien, obra o servicio a contratar sea igual o superior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo de CONVOCATORIA PÚBLICA, a que se refiere el artículo 16 del presente Manual". En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de organización, administración y ejecución de actividades logísticas para la realización del IV Seminario Internacional de Investigación sobre Calidad de la Educación que se planea realizar desde la Oficina de Gestión de Investigación en noviembre de 2013. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a: **1.** Cumplir con las especificaciones de los servicios objeto del contrato, establecidos en los términos de referencia y lo que se encuentra en el anexo 1 especificaciones técnicas. **2.** Planear, organizar, administrar y ejecutar el seminario según los requerimientos de cantidad, localización, servicios, imagen, calidad y demás que defina el ICFES. **3.** Prestar los servicios con los recursos logísticos requeridos y suficientes, y el personal idóneo que garanticen la calidad y oportunidad del seminario. **4.** Presentar un plan detallado de trabajo de la organización logística para el seminario que incluya el presupuesto estimado y un cronograma de las actividades a desarrollar durante la planeación y ejecución del Seminario **5.** Prestar los servicios solicitados, en la hora y lugar acordados con el supervisor del contrato, realizando la entrega de insumos necesarios para efectuar los servicios. **6.** Proporcionar los espacios requeridos con áreas e instalaciones técnicas y tecnológicas apropiadas, que posean condiciones de ventilación, iluminación, sonido, conectividad, uso de equipos eléctricos, comunicación, ayudas audiovisuales, informáticas, grabación, copia e impresión apropiados por el supervisor del contrato. **7.** Suministrar los alimentos cumpliendo

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 198 - 2013 del 02/04/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN  
- ICFES Y ORGANIZACION SIMPLEX S.A.**

con las regulaciones sanitarias de manejo, preparación y servicio a los asistentes y en las condiciones de empaque, temperatura, presentación, cantidad, entre otras, que hayan sido pactadas con el supervisor del contrato. **8.** Entregar los materiales e insumos solicitados para el seminario de acuerdo con las condiciones de calidad solicitadas. **9.** Disponer de los servicios de transporte local para trasladar a los conferencistas y talleristas del aeropuerto al lugar de alojamiento y hasta el lugar del evento (si es necesario), ida y regreso, de acuerdo con los itinerarios de viaje acordados con el supervisor del contrato, en vehículos de modelos 2006 o más recientes, cómodos y con capacidad acorde con la cantidad de personas a transportar. **10.** Solicitar autorización del ICFES, cuando requiera realizar alguna modificación a lo definido para el seminario. **11.** Informar al ICFES cualquier situación que altere la normal ejecución del seminario. **12.** Entregar un informe al finalizar el seminario, donde se presenten en forma resumida los servicios prestados, los volúmenes entregados, el valor del evento (conforme a la propuesta económica presentada previamente), así como los resultados obtenidos; en medio magnéticos e impreso. **13.** Entregar al ICFES una base de datos de todos los asistentes al seminario de acuerdo a las especificaciones solicitadas por el supervisor del contrato. **14.** Seguir los parámetros establecidos en los términos de referencia. **15.** Mantener durante la ejecución del contrato las características de calidad ofertadas. **16.** Cuando se requiera un cambio de personal, el nuevo personal deberá cumplir los requisitos establecidos en los términos de referencia y lo ofertado por el contratista en su propuesta, por lo que deberá tener un perfil igual o superior al de la persona a remplazar. Dicho cambio no se hará efectivo antes de ser autorizado por el ICFES. De igual forma, el ICFES podrá solicitar cambiar el personal asignado al contrato si lo considera necesario, y el Contratista deberá remplazarlo, cumpliendo con los perfiles establecidos en los términos de referencia. **17.** Mantener vigente el Registro Nacional de Turismo como operador profesional de Congresos, Ferias y Convenciones durante la ejecución del contrato. En caso de que durante el desarrollo del contrato éste documento se venza, el Contratista deberá tramitar su renovación y allegar los documentos respectivos al ICFES. Una vez obtenida la renovación del Registro, se deberá entregar al ICFES copia del Registro vigente. **18.** Presentar alternativas de solución ante problemas que sean de su competencia. **19.** Entregar al ICFES una evaluación del evento con base en un formato definido previamente entre el contratista y el ICFES. **20.** Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. **21.** Pagar los impuestos que genere el contrato, así como los salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y parafiscales a los que esté obligado de conformidad con lo establecido en la ley. **22.** Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con EL CONTRATISTA a: **1.** Dar al contratista las orientaciones necesarias para llevar a cabo la planeación y ejecución del Seminario. **2.** Coordinar con el contratista y aprobar el plan detallado para la realización del seminario, de acuerdo con lo descrito en los términos de referencia y en el anexo 1 Especificaciones Técnicas. **3.** Autorizar los cambios solicitados por el contratista para la realización del seminario, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en los términos de referencia. **4.** Recibir y aprobar los informes de ejecución del Seminario, para expedir el correspondiente certificado de recibo a satisfacción. **5.** Recibir y aprobar las cotizaciones de servicios adicionales

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 198 - 2013 del 02/04/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN  
- ICFES Y ORGANIZACION SIMPLEX S.A.**

requeridos por el ICFES, que no se encuentren previstos en los términos de referencia 6. Aprobar a solicitud del contratista, los cambios del personal que conforma el equipo de trabajo establecido en los términos de referencia, previa verificación de que el personal propuesto cumple con lo establecido. 7. Dar las orientaciones e instrucciones para la ejecución del contrato cuando se requiera. 8. Solicitar al Contratista el Registro Nacional de Turismo como operador profesional de Congresos, Ferias y Convenciones vigente, en caso de que dicho documento se venza durante el periodo de la ejecución del contrato. 9. Pagar de forma oportuna los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. 10. Velar por el estricto cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales. 11. Las demás obligaciones inherentes al contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$325.492.910)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato en un (1) solo pago a la finalización del seminario, de la siguiente manera i) Los servicios con cantidades fijas se pagarán de acuerdo a lo establecido en la oferta presentada por el contratista y ii) Los servicios con cantidades variables se pagarán de acuerdo al valor unitario ofertado por cada ítem multiplicado por la cantidad solicitada. El pago se realizará previo a la entrega de un informe que contenga los servicios prestados, los volúmenes entregados y los resultados obtenidos en medio magnético e impreso, conforme a los servicios efectivamente prestados, ejecutados y a lo establecido en la oferta económica. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de diciembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo ADRIANA MOLINA MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.622.089 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 421 de 2013 **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 198 - 2013 del 02/04/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN  
- ICFES Y ORGANIZACION SIMPLEX S.A.**

contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud de EL CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal.

**CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **A.** De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **B.** Calidad del servicio del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **C.** Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **D.** Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: Amparo de Predios, Labores y Operaciones, en la que se incluya cobertura por eventos por una suma igual al cien por ciento (100%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del mismo. **E.** Deberá aportar alguna de las siguientes pólizas **(i)** póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual por transporte de pasajeros que contenga: póliza de responsabilidad civil contractual, para transporte de pasajeros con valor asegurado individual de 60 smmlv por pasajero y póliza de responsabilidad civil extracontractual con valor asegurado mínimo de: Daños a bienes de terceros: \$200.000.000, Muerte o lesiones a una persona: \$200.000.000, Muerte o lesiones a dos o más persona: \$400.000.0000. **(ii)** Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual de vehículos, siempre y cuando contenga el amparo a ocupantes del vehículo por lesiones y muerte. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará a EL CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 198 - 2013 del 02/04/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN  
- ICFES Y ORGANIZACION SIMPLEX S.A.**

de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA y serán retenidos por la tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a solicitud de cualquiera de las partes, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de EL CONTRATISTA y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal a EL CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, las cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- PENAL DE APREMIO:** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones –las cuales incluyen el cumplimiento de la oferta- a cargo de EL CONTRATISTA por causas imputables a él, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para el efecto, las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y compensar de las sumas que le adeude a EL CONTRATISTA, los valores correspondientes



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 198 - 2013 del 02/04/2013**  
**CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**  
**- ICFES Y ORGANIZACION SIMPLEX S.A.**

a la pena de apremio estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito a EL CONTRATISTA, el cual se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la constitución de la mora o retardo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera a EL CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES las pruebas que considere pertinentes para justificar la mora o retardo. El ICFES previa valoración de la pruebas presentadas efectuará o no el cobro de los valores causados. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones de EL CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil Colombiano, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal de EL CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni EL CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición, términos de referencia, adendas y anexos 2) El CDP No 421 de 2013 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "*Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley*". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 198 - 2013 del 02/04/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN  
- ICFES Y ORGANIZACION SIMPLEX S.A.**

acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** EL CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 02/04/2013.



**GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES**  
ORDENADORA DEL GASTO  
ICFES



**ADA STELLA CARVAJAL FERIA**  
REPRESENTANTE - CONTRATISTA  
ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.

Vc. Bc. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG  
Elaboro: YENSSY MARLEY ORTIZ MALDONADO